



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU REELECCIÓN O NO REELECCIÓN EN DICHO CARGO.

ANTECEDENTES

I.- El **LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ** fue nombrado Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur durante un periodo de seis, mediante Decreto 1944 de fecha 14 de noviembre de 2011, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 65 de fecha 30 de noviembre de 2011, luego entonces, dada la vigencia establecida en el decreto de referencia, el próximo 14 de noviembre del año en curso, concluirá dicho periodo.

II.- En fecha 29 de agosto de 2017, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, recibió oficio sin número, de fecha 28 de agosto del presente año, emitido por el **LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, dicho documento va dirigido a la C. Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual, en uso de su garantía de audiencia y dentro del plazo establecido en la fracción I del Artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, solicita sea el conducto para hacer del conocimiento de la Comisión Legislativa Dictaminadora correspondiente, su intención de reelegirse para un



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

segundo periodo constitucional como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que, mediante Decreto número 1944, emitido por este órgano legislativo, publicado en el Boletín Oficial número 65 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de noviembre del año 2011, fue aprobado su nombramiento como Magistrado del Poder Judicial de este Estado, por el periodo de seis años a partir del 14 de octubre de 2011; fecha en la que rindió la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado.

En consecuencia, solicita también que a través de la Comisión Legislativa Dictaminadora se le requiera al Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur para que, en su caso, envíe toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de su persona. Así también, manifestó su atención y disposición respecto a cualquier solicitud de información y documentación adicional que fuese pertinente requerirse.

III.- Luego entonces, en fecha 7 de septiembre de 2017, nuestra oficina de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, recibió el oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2017, signado por la **C. DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA**, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual se hace del conocimiento a esta Comisión que acorde a lo dispuesto en el artículo **93 BIS**, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que ejerciendo su derecho de audiencia el **C. LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, manifiesta su intención de reelegirse para un segundo periodo constitucional como Magistrado y para ello, sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño. Asimismo se anexó al oficio de referencia, el documento que refiere el apartado II que antecede, turnándose a esta Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado para el inicio del procedimiento de reelección o no reelección que en derecho corresponde.

IV.- Con motivo de lo anterior, la Comisión de Asuntos Políticos a través de su Presidenta, solicitamos fundada y motivadamente la información útil y necesaria para iniciar el procedimiento de evaluación, mediante los oficios



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

NPR/0410/2017 y NPR/0410/2017, de fecha 14 de septiembre del año en curso, dirigidos respectivamente al **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ** Magistrado en cuestión y al **C. Lic. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ** Presidente del Honorable Tribunal de Justicia Estatal, en este último caso, en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se le requiere que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo de 10 días, envíe la información y documentación que considere pertinente relativa al desempeño del cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado; ya que lo anterior, servirá para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, artículo 93 Bis de la Constitución local, respecto estar en la aptitud de emitir el dictamen de evaluación correspondiente sobre la reelección o no reelección, para un segundo periodo constitucional en el cargo de **MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO BCS.**

V.- Esta Comisión Legislativa Dictaminadora en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo **93** párrafo primero, y párrafo segundo de la fracción **II** del artículo **93 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, segundo párrafo del artículo **6** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, inciso **h**), fracción **II**, del artículo **55**, y **62** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, procedió al estudio y análisis de la propuesta precitada, la cual se dictamina con base en el siguiente:

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE EVALUACIÓN:

En virtud de la remisión del asunto en cuestión, ésta Comisión Dictaminadora procedió a su estudio, sobre la base de que resolver en definitiva sobre su reelección o no reelección del Magistrado **LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ** es competencia exclusiva, en primera instancia del Honorable Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por lo que la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, estima que por tratarse de un procedimiento de reelección de un servidor público de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

primer nivel en materia de administración de justicia, resulta conveniente entrar directamente al estudio de la evaluación del desempeño del Magistrado **LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, quien apegado a derecho ha ejercido su garantía de audiencia, y en consecuencia esta comisión legislativa a reunido y seguidamente realizado el análisis en concreto de los presupuestos de orden jurídico que se exigen para llevar a cabo la evaluación correspondiente, sin dejar de mencionar que, para efecto de una decisión que trasciende en la vida social de los sudcalifornianos, es relevante reconocer que ésta tarea de administrar justicia debe hacerse valer bajo la aplicación de los siguientes:

A.- JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Acorde a lo dispuesto por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra la garantía de acceso jurisdiccional como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que ésta sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local.

Lo anterior, supone que los principios básicos que sustentan la administración de justicia sean aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, colocándose cada uno de esos atributos como postulados básicos de estos principios, en los que la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones se reconocen, al señalarse que "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

Debido a lo anterior, se interpreta la tesis jurisprudencial de emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro dice:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.”¹

Por lo que resulta importante la visión de que se obliga a todas las autoridades a que, respeten la garantía de audiencia. Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo **116** de la Constitución Federal, en sus fracciones **III** y **IV**, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

a).- Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes;

b).- Que los Magistrados que los integren deberán reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación;

c).- Que los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

d).- Que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados;

¹ (Época: Novena Época, Registro: 195773, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: III.3o.C. J/12, Página: 740).



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

e).- Que los Magistrados y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y

f).- Que los Estados de la Federación a través de sus Constituciones y leyes locales, podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los cuales gozarán de plena autonomía en el dictado de sus resoluciones y tendrán a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública estatal y los particulares.

Así, la Constitución Federal en los artículos **17** y **116**, fracción **III**, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia, el de gratuidad y el que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exige que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y las Leyes Orgánicas Locales deberán garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los Magistrados y Jueces, garantizando para ello, entre otras cosas y destacando para lo que al caso interesa, la consistente en que "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y **si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados**".

Debe precisarse que tanto la garantía de acceso jurisdiccional (artículo **17** constitucional), como la garantía de independencia de los Poderes Judiciales Locales (artículo **116**, fracción **III**, constitucional), no **sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, sino ante todo de proteger a los justiciables**, a los sudcalifornianos, cuya competencia espacial ahora nos ocupa.

En efecto, ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes; así la independencia de los Poderes Judiciales Locales



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un grupo de Magistrados y Jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por otra parte, en tratándose del procedimiento de reelección que nos ocupa, resulta idóneo manifestar que también son **principios constitucionales los de: profesionalismo y excelencia**, mismos que derivan de la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia de 2008, así como de los párrafos segundo y cuarto de la propia fracción III del artículo 116, conforme a los cuales los funcionarios judiciales están obligados durante el ejercicio de su función a observar una conducta que les permita permanecer en su encargo en términos de ley y los nombramientos de los Magistrados y Jueces locales serán hechos, preferentemente y en primer término, entre aquellas personas que tengan antecedentes de haber prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o bien, entre quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Respecto de la posibilidad de reelección de los Magistrados como garantía de la independencia judicial, se equipara indistintamente a la ratificación y sobre ésta, se señala que es la institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación, en el cargo que venía desempeñando para continuar en él durante otro tiempo más, que puede ser igual al transcurrido o al que se determine en la ley.

Así, la ratificación surge en función directa de la actuación de dicho servidor público durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación del desempeño objetiva que implique el respeto a los principios de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

Indistintamente, la ratificación constituye una garantía de la sociedad en el sentido de que los juzgadores sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos indicados en el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La evaluación que debe llevarse a cabo para efectos de la ratificación es de naturaleza imperativa, por lo que debe producirse y constar en dictámenes escritos, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada.

En este sentido de conformidad con el numeral **93** de la Constitución Política Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, desempeñarán su cargo por seis años y podrán ser reelectos por un sólo periodo de seis años, más, por lo que la Comisión dictaminadora solicitará –como lo hemos hecho– al Pleno del Tribunal la documentación que ampare el desempeño del magistrado, para realizar la elaboración de un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección.

B.- GARANTIA DE AUDIENCIA, EXPRESIONES POR ESCRITO REALIZADAS POR EL MAGISTRADO LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2017, manifiesta su intención a esta Soberanía de someterse al procedimiento que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral **93 BIS**, el cual nos permitimos transcribir:

(Sic) “. . .POR MEDIO DEL PRESENTE, EN USO DE MI GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DENTRO DEL PLANO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93 BIS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITARLE, SEA USTED EL CONDUCTO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

DE LA COMISION LEGISLATIVA DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE, MI INTENCIÓN DE REELEGIRME PARA UN SEGUNDO PERIODO CONSTITUCIONAL COMO MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1944, EMITIDO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUE APROBADO MI NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE SEIS AÑOS A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, FECHA EN LA QUE RENDÍ PROTESTA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. ...”

C.- MANIFESTACIONES QUE HACE EL MAGISTRADO LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. TSJ/CJ/P.598/2017 DE FECHA 27 SEPTIEMBRE DE 2017, EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO NPR/0411/2017, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS DIP. NORMA PEÑA RODRÍGUEZ, SON LAS SIGUIENTES:

SIC... “EN RESPUESTA A SU ATENTO OFICIO NÚMERO NPR/0411/2017, RECIBIDO POR EL SUSCRITO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y MEDIANTE EL CUAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 93 BIS, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 54 FRACCION II Y 55 FRACCION II, INCISO HJ) DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ... TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE RESULTE ÚTIL Y NECESARIA PARA CONOCER EL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DEL CARGO DEL **C. LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA SALA UNITARIA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PODER JUDICIAL;**... EN DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE... ACOMPAÑO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ESTADISTICA SOLICITADA... DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE NOVIEMBRE... AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO ENTRE LA CUAL SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE:”



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

**Anexada en REPORTE ESTADÍSTICO 17 NOVIEMBRE DE 2011-SEPTIEMBRE 15 DE 2017,
ADJUNTO DEL OFICIO No. TSJ/CJ/P.598/2017**

- a) Información estadística, relativa al número total de asuntos que fueron turnados y resueltos por las Salas a las que ha estado adscrito el Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez; sobre el particular cabe mencionar que en ese lapso se ha desempeñado como Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del 17 de noviembre de 2011 al 19 de enero de 2012 y como Magistrado de Sala Unitaria de Justicia Administrativa, en el periodo comprendido del 19 de enero de 2012 a la fecha.
- b) Información estadística, relativa al número de sentencias emitidas por el Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez, como integrante de la Primera y Segunda Sala Unitaria Civil, por excusas planteadas por los Titulares de las mencionadas Salas.
- c) Información estadística, relativa al número total Sentencias dictadas por la Sala Unitaria de Justicia Administrativa, en el periodo a cargo del Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez, así como la que se refiere al número de resoluciones en las que se promovió contra estas el amparo y protección de la justicia federal, desagregando en estos casos el efecto para el que fue concedido el amparo, así como los amparos que fueron sobreseídos, negados, concluidos por otros motivos o bien que se encuentran pendientes de resolución por la autoridad federal.
- d) Información relativa a la procedencia o no, en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez; cabiendo mencionar que en el periodo en que se ha desempeñado en el cargo la mencionada Magistrada, el Pleno no ha resuelto quejas contra su ponencia, en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- e) Información sobre las comisiones conferidas y realizadas por el Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez en el desempeño de su encargo.
- f) Información sobre el total de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, desagregando de estas el número de aquellas a las que asistió el Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

- g) Información sobre cursos, conferencias o seminarios **recibidos** por el Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez, así como copia certificada de **42** constancias relativas a las actividades académicas enlistadas.
- h) Información sobre cursos, conferencias o seminarios **impartidos** por el Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez, así como copia certificada de **10** constancias relativas a las actividades académicas enlistadas.

D.- MANIFESTACIONES QUE HACE EL MAGISTRADO LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE OFICIO No. 871/2017 DE FECHA 28 SEPTIEMBRE DE 2017, EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO NPR/0410/2017, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS DIP. NORMA PEÑA RODRÍGUEZ, SON LAS SIGUIENTES:

SIC... "EN ATENCIÓN A SU OFICIO NPR/0410/2017, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, RECIBIDO EL DÍA 18 DEL MISMO MES Y AÑO, REMITO A USTED DIVERSAS CARTAS DE RECOMENDACIÓN POR PARTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE RESPALDAN LA SOLICITUD DE REELECCIÓN AL CARGO DE MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y QUE FUERON EXPEDIDAS POR: EL C. EDUARDO VALDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR; MTRO. MIGUEL G. ALBAÑEZ ESPINOZA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ; C. JULIA LORENA HINOJOSA OLIVA, PRESIDENTA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS; C. JESÚS ALBERTO PAEZ LIZÁRRAGA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA PAZ; LIC. KARIM FRANCISCO MARTÍNEZ LIZARRAGA, PRESIDENTE DEL CONSEJO COLEGIO DE NOTARIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, RECTOR DE LA UABCS, MTRO. EDUARDO GONZALEZ RAMOS, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; LIC. CARMEN ALICIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE LOS CABOS;" ASIMISMO REMITE SU



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

ATENCIÓN AL ANEXO ESTADISTICO AL OFICIO No. **TSJ/CJ/P. 598/2017**, REMITIDO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTUCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

E.- DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SIRVE DE BASE PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION.

Esta comisión recibió para llevar a cabo la evaluación la siguiente documentación:

1.- Escrito de fecha 28 de agosto del presente año, suscrito por el **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el que manifiesta su intención de someterse al procedimiento que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral **93 BIS**;

2.- Oficio TSJ/CJ/P. 598/2017 de fecha 27 de septiembre del presente año, suscrito por el **C. LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ**, en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de BCS y del Consejo de la Judicatura del Estado, responde a las solicitudes planteadas por esta Comisión Legislativa, enviando anexo estadístico y académica de del **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, así como también remite **Copia Certificada de 42 (cuarenta y dos)** constancias de diversos cursos, congresos y conferencias en las que participó el magistrado sujeto a evaluación;

3.- Oficio No. 871/2017 de fecha 28 de septiembre del presente año, suscrito por el **C. LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de BCS, responde a las solicitudes planteadas por esta Comisión Legislativa, enviando anexo 8 (ocho) oficios de recomendación y vinculando la información estadística y académica de su persona sujeta a evaluación del desempeño al oficio TSJ/CJ/P. 598/2017;

4.- Oficio No. PM/03900/17, de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual el **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**, manifiesta su opinión favorable sobre



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

el desempeño del magistrado **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, integrante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de BCS.

5.- Oficio No. R-1017/2017, signado por el **DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, quien respondiendo a solicitud realizada mediante oficio NPR/0434/2017, informa que en los archivos de la institución cuenta solo con información del desempeño académico del **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, ya que se desempeña como profesor investigados en el departamento de ciencias sociales y jurídicas. En donde se ha desempeñado con gran capacidad y responsabilidad en todas y cada una de las tareas que se le han asignado.

6.- Oficio sin Número de fecha 9 de octubre de 2017, remitido por el C. Lic. Alejandro Gracia Gómez, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual expresa que durante su periodo en la Presidencia, el Magistrado **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, solo ha sido señalado como autoridad responsable en 16 ocasiones, casos en los cuales, el 65% de sus sentencias han sido confirmadas, de lo que se deriva que las sentencias dictadas por el magistrado González Sánchez son poco impugnadas.

7.- Oficio Número 182/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, remitido por el C. Lic. Eduardo Farías Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual expresa que no cuenta con información respecto al desempeño que tuvo el **C. Lic. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en el cargo de magistrado.

F.- ANÁLISIS EN CONCRETO DE LOS PRESUPUESTOS DE ORDEN JURÍDICO QUE SE EXIGEN PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

I. RESPECTO A CONOCER SI EL MAGISTRADO LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, POSEE LOS ATRIBUTOS QUE SE LE RECONOCIERON AL



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reelección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

HABÉRSELE DESIGNADO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.

En este orden de ideas y dado que de los cinco requisitos que menciona el precepto constitucional en cuestión, hace necesario el transcribir de manera íntegra, lo contemplado a este respecto por el artículo **91** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mismo que a saber señala lo siguiente:

Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación;

VI.- Derogada

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

De estos requisitos sólo uno de ellos pudo variar durante el ejercicio del cargo, por tanto se evalúa el que se distingue con la fracción **IV**, y se refiere a la buena reputación y buena fama en el concepto público, sin embargo, no obra en el expediente que esta Comisión Legislativa tiene, respecto al procedimiento de evaluación del desempeño en el cargo de magistrado, manifestación diversa a su buena reputación ni condena por la comisión de algún delito, dejando a salvo dicha reputación y más aún, ésta viene fortaleciéndose, en virtud del conocimiento que se hace de los sentidos que se comparten en los documentos de los que se ha dado cuenta, con ello se considera que se viene respaldando el ejercicio de su función pública como magistrado del honorable tribunal superior de justicia del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior los que integramos esta Comisión de estudio y dictamen se considera cumplido el presupuesto en estudio, ya que como se advierte del contenido de los informes indicados, existe una percepción general de buena fama y buena reputación, sin existir pruebas en contrario.

II.- SI EN RELACIÓN AL MAGISTRADO CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ACTUALIZA O NO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Como lo exige la fracción **III** del artículo **93 BIS**, impone a esta comisión dictaminadora verificar si el **Magistrado CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo **93** de nuestra Constitución Local, siendo tales supuestos los siguientes:

En caso de resultar reelectos los magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Al cumplir doce años en el cargo de Magistrado;
- II. Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

sus funciones;

III. Si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previstos en nuestra constitución;

IV. Incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores;

V. Si no gozan de buena reputación con motivo del ejercicio de su encargo;

VI. Sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que los inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;

VII. Sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto;

VIII. Desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún Municipio o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;

IX. En los demás casos que establezca esta constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

X. No excusarse de conocer los asuntos de los que tenga conocimiento que está impedido conforme a la ley

En cuanto a todos los supuestos esta Comisión tiene la certeza y evidencia documental de que es permisible la reelección del **Magistrado en cuestión** ya que fue electo Magistrado en sesión pública de fecha 14 de noviembre de 2011, y se le tomo protesta en esa misma fecha, por tanto apenas concluirá su primer periodo de seis años, **este próximo día 14 de noviembre de 2017.**

Por lo que corresponde a la fracción II, que establece el supuesto que el Magistrado evaluado cuente con una alguna incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones, la Magistrado goza de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

capacidad física y mental, en su caso no obra documental que exprese lo contrario., más aun, mediante certificado médico No. 10456, de fecha 22 septiembre de 2017, expedido por el Dr. Eliud Yassif Reyes García, médico que presta sus servicios para la Secretaria de Salud en el Centro de Salud de La Paz, BCS, acredita estar **clínicamente sano**.

En relación a la fracción **III**, que establece que si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previsto en la Constitución, al respecto como ya se estableció en el presente dictamen en el apartado anterior el **Magistrado** conserva los requisitos requeridos para su nombramiento, por consiguiente, tampoco se actualiza este supuesto, dado que posee título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en fecha 18 de octubre de 1995, Cédula Profesional No. 2266043 expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones en fecha 8 de febrero de 1996.

No ha sido condenado ni participado en la comisión de algún delito, bajo ninguna circunstancia, y bajo protesta de decir verdad, por escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, manifiesta no estar jubilado ni en proceso de jubilación, no prestar servicios de naturaleza privada, ni desempeñar ningún otro tipo de empleo, encargo o comisión, en ningún órgano o dependencia de la Federación, Estado o Municipio, con excepción de las actividades docentes en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Ante tales circunstancias ésta Comisión de Estudio y Dictamen concluye que el Magistrado evaluado no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo **93** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Por lo que seguido el procedimiento en todas sus etapas legales, y una vez consideradas las observaciones que se estimaron pertinentes, esta Comisión de Asuntos Políticos emite el presente Dictamen bajo el siguiente:

CONSIDERANDO



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

PRIMERO.- Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “**Congreso del Estado de Baja California Sur**”, de conformidad con el artículo **40** del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como también en el concepto legal de que la asamblea es el órgano deliberativo y decisor del Poder Legislativo, entonces se considera que para el cumplimiento de su cometidos y obligaciones, la Asamblea debe resolver por la mayoría de sus miembros.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **116** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo **93** de la Constitución Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia duraran en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

Que acorde a lo establecido por el artículo **93 BIS** de la Constitución Política Local, con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período de seis años para el que fue nombrado el Magistrado de que se trate, el Congreso del Estado, requerirá al Magistrado para que en uso de su garantía de audiencia presente por escrito los planteamientos que en derecho convengan.

Reunida la documentación señalada en las fracciones **I** y **II**, la Comisión dictaminadora emitirá un dictamen de evaluación en los términos que exige la fracción **III** del precipitado artículo **93 BIS** de la Constitución Local.

TERCERO.- Que es facultad del Congreso del Estado con fundamento en la fracción **XXI** del artículo **64**, y fracción **IV** del artículo **93 BIS** de la



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

Constitución Política del Estado, decidir por mayoría absoluta, sobre la reelección o no reelección del Funcionario Judicial.

Que corresponde a las entidades federativas, el garantizar la independencia de Jueces y Magistrados en la Administración de Justicia Local, a través del establecimiento, análisis y estudio de los medios necesarios para asegurar que dichos cargos sean ocupados por personas que preferentemente hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

CUARTO.- Que acorde a lo anterior, en plenitud del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, esta XIV Legislatura del Estado de Baja California Sur, llega a la conclusión que en relación al desempeño del **MAGISTRADO CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, éste ha realizado su trabajo como Magistrado de la Sala Unitaria en Materia Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, de manera pronta, completa e imparcial con expresiones de diligencia y excelencia profesional, y que los integrantes que dictaminamos tuvimos al alcance los elementos que nos permitieron constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y la comprobación mediante los medios idóneos para ello, como la aportación de elementos respecto a su alta capacidad y buena reputación.

QUINTO.- Que lo anterior, se desprende del análisis realizado por ésta Comisión Dictaminadora de este H. Congreso del Estado, colocando a la mejor consideración el nombramiento por otro periodo de seis años, en la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, al **MAGISTRADO CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ** a partir del próximo 14 de noviembre de 2017.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

Dictamen de Reelección Magistrado Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez

En razón de lo ya expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **91, 93 y 93 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como las disposiciones contenidas en los artículos **7, 8 y 15** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, artículo **54, 55, 113, 114, 119** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y valoradas que fueron las razones estipuladas en los considerandos anteriores.

Esta Comisión Permanente de Asuntos Políticos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la Reelección para un Segundo Periodo Constitucional en el ejercicio del cargo como **MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** al **LICENCIADO CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por un periodo de seis años que iniciará a partir del 14 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Políticos

**Dictamen de Reección Magistrado
Lic. Cuauhtémoc José González Sánchez**

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

SECRETARIA

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.

SECRETARIA

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

“Gral. José María Morelos y Pavón”, a los 23 días del mes de octubre de 2017.